

Reglamento

Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela



Reglamento de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela.

Dr. Williams Sánchez Ramírez

Depósito legal:

ISBN:

Impreso en Caracas, Venezuela

Marzo 2017

SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE VENEZUELA

JUNTA DIRECTIVA

2015 – 2017

Dr. Williams Sánchez Ramírez

Presidente

Dr. Antonio Villavicencio Moreno

Vicepresidente

Dr. Freddy González Arias

Secretario

Dr. Juan Andrés Pérez Wulff

Tesorero

Dra. Dulce Dávila de Fermín

Bibliotecario

Dra. Rita Pizzi La Veglia

Subsecretaria

Dr. Jairo Fuenmayor Vargas

Subtesorero

Vocales

Dr. Noren Villalobos Inciarte

Dr. Pedro Martínez Poyer

Dra. Raíza Bontemps Ramírez

CONSEJO CONSULTIVO

Dra. Ofelia Uzcátegui

Dr. Otto Rodríguez Armas

Dr. Itic Zighelboim

Dr. Pedro Faneite Antique

Dr. Saúl Kízer

Dra. Judith Toro Merlo

Dr. Luzardo A. Canache Campos

Dra. Leonor Zapata

Dr. Rogelio Pérez D' Gregorio

Dra. Livia Escalona

Dr. Rafael Molina Vélchez

3

El presente Reglamento, corresponde al reformado en la reunión Extraordinaria de la Asamblea, celebrada en la Ciudad de Caracas Estado Miranda, con fecha 24 de marzo del 2017, en el Hotel Eurobuilding, dentro del marco del XXXII Congreso Nacional de Obstetricia y Ginecología de Venezuela.

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD
DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE VENEZUELA.

CONTENIDO

	Página
CAPÍTULO I	
Prueba de Conocimientos para Ascenso a Miembro Titular	7
CAPÍTULO II	
Miembro Titular por Méritos	8
CAPÍTULO III	
Viáticos y otros gastos de representación	11
CAPÍTULO IV	
Reuniones de la Junta Directiva Nacional	14
CAPÍTULO V	
Junta Electoral Principal	16
CAPÍTULO VI	
Elección de la Junta Directiva Nacional	18
CAPÍTULO VII	
Elección de las Juntas Directivas Seccionales	23
CAPÍTULO VIII	
Cambio de las Juntas Directivas	27
CAPÍTULO IX	
Reuniones Científicas y Congresos de la SOGV	28
CAPÍTULO X	
Juramentación de Miembros	31
CAPÍTULO XI	
Normas de Protocolo de la SOGV	32
CAPÍTULO XII	
Ingresos Netos de Congresos y Jornadas	35
CAPÍTULO XIII	

Sedes de las Seccionales	35
CAPÍTULO XIV	
Avales	36
CAPÍTULO XV	
Avisos de la SOGV	37
CAPÍTULO XVI	
Modalidad de Firmas Administrativas y Bancarias, en Junta Directiva Nacional y Seccionales	37
CAPÍTULO XVII	
Elección de Presidente(a) Honorario(a) de Jornadas y Congresos	38
CAPÍTULO XVIII	
Premio Nacional Oscar Agüero	41
CAPÍTULO XIX	
Mujer FIGO	42
CAPÍTULO XX	
Maestro (a) de la SOGV	43
CAPÍTULO XXI	
Maestro (a) de la FLASOG	44
CAPÍTULO XXII	
Disposiciones Finales	47

CAPÍTULO I

Prueba de Conocimientos como Requisito para Ascender de Miembro Afiliado a Titular de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela

ARTÍCULO 1.- Para dar cumplimiento al Capítulo II, artículo 7, literal 6 b, del Estatuto de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela, se realizarán dos (2) pruebas de conocimiento cada año, en fechas señaladas por la Junta Directiva Nacional (JDN), dándosele la mayor publicidad posible.

ARTICULO 2.- La prueba de conocimientos podrá ser escrita o en formato electrónico, esto lo determinará los recursos económicos e informáticos disponibles para la fecha fijada. Constará de cien (100) preguntas de selección simple (50 de Obstetricia y 50 de Ginecología o afines a cada una de ellas)

Parágrafo primero: De ser escrita, la duración máxima de la prueba es de 2 horas.

Parágrafo segundo: De ser en formato electrónico, cada aspirante a titular tendrá un control remoto, donde señalara su respuesta a las alternativas presentadas en la pantalla. Tendrán 30 segundos máximos para cada respuesta.

Parágrafo tercero: El Miembro Afiliado cancelará 4 unidades tributarias como costo del derecho a presentar la prueba. El producto de esta recaudación pasará a la Tesorería de FUNDASOG

ARTÍCULO 3.- La prueba es de carácter personal y toda comunicación entre los aspirantes está prohibida, de presentarse esta situación, el jurado debe tomar medidas para evitar la comunicación, de persistir la misma o de acuerdo a la gravedad de los hechos, podría incluir la expulsión del participante de la prueba.

ARTÍCULO 4.- Para aprobar dicho examen se deberán contestar correctamente setenta y cinco (75) de las preguntas formuladas.

ARTÍCULO 5.- En caso de existir más del cincuenta por ciento (50%) de reprobados, se aplicará la curva de Gauss.

ARTÍCULO 6.- El jurado estará integrado por cinco (5) personas; tres (3) de FUNDASOG, una (1) de la Junta Directiva de la SOGV y una (1) del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 7.- Durante la prueba de conocimientos sólo estarán presentes los miembros del jurado y aquellas personas autorizadas por ellos. Sólo los integrantes del jurado podrán comunicarse con los examinandos durante el examen.

ARTÍCULO 8.- La corrección de la prueba de conocimientos se realizará inmediatamente después de finalizada la misma.

ARTÍCULO 9.- El resultado de la prueba de conocimientos se dará a conocer a las Juntas Directivas de la FUNDASOG y de la SOGV, una vez obtenidos los resultados.

Parágrafo único: En la Secretaría de la SOGV y FUNDASOG solo se publicará el listado con el nombre y cédula de identidad de los aprobados, en orden alfabético

ARTICULO 10.- En caso de apelación, la revisión de la prueba deberá efectuarse, con el jurado, inmediatamente después de publicar los resultados. El dictamen de esta revisión lo emitirá el jurado en las siguientes 24 horas.

Parágrafo único: Una vez concluida la revisión, la decisión del jurado será firme e inapelable

ARTÍCULO 11.- Aquel Miembro Afiliado que no apruebe el examen tendrá otras oportunidades para presentarlo nuevamente, debiendo cumplir con los requisitos estipulados para ello.

ARTÍCULO 12.- El Miembro Afiliado que aspire a ascender a Titular por esta prueba de conocimientos, deberá estar solvente con la SOGV.

ARTÍCULO 13.- Los gastos ocasionados por traslado y otros emolumentos por parte de los miembros del jurado pertenecientes a la FUNDASOG serán sufragados por la Tesorería de ésta.

ARTÍCULO 14.- Habrá una sola prueba de conocimientos común para cada examen pero el orden de las preguntas podrá variar de una prueba a otra.

ARTÍCULO 15.- Todas las pruebas escritas o el formato electrónico, reposarán en el archivo de FUNDASOG, por un (1) año.

ARTÍCULO 16.- El Presidente de FUNDASOG presentara un informe y análisis académico detallado de cada prueba ante la Junta Directiva de la SOGV, al final de cada año de gestión.

ARTÍCULO 17.- El jurado sancionará al aspirante que incurra en desacato del Reglamento, reservándose el derecho de excluirlo del examen y además no se le reembolsara el costo de la prueba.

CAPÍTULO II

Miembro Titular por Méritos

ARTÍCULO 18.- De conformidad con el Capítulo II, Artículo 7, literal 6 C, del Estatuto de la SOGV, los Miembros Afiliados con suficientes méritos asistenciales y docentes, para ascender a Miembros Titulares, deberán ser presentados por cinco Miembros Titulares solventes y aprobados según baremo ad hoc.

ARTÍCULO 19.- En cada oportunidad se creará una comisión para evaluar las postulaciones según baremo adjunto, que estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, y el Secretario de la Junta Directiva más dos Miembros del Consejo Consultivo. Estos últimos serán designados en reunión conjunta de la Junta Directiva y el Consejo Consultivo.

Parágrafo único: Se requiere una calificación mínima de 200 puntos para ascender a Miembro Titular por Merito.

ARTÍCULO 20.- Requisitos para considerar la solicitud:

1. -Ser Miembro Afiliado de la SOGV durante 15 años por lo menos.
2. -Años de graduado de médico: mínimo 20 años.
- 3.- Presentar currículum vitae con fotocopia de los respaldos y/o originales en caso de ser solicitados
- 4.- Constancia de solvencia con las cuotas anuales de la SOGV
- 5.- Solvencia ética y moral. No haber sido objeto de sanciones morales o éticas, renuncia a membrecía y descredito de la institución
6. -Ser presentado por escrito por cinco miembros Titulares, solventes

ARTICULO 21.- Los ascendidos a Titular serán juramentados en la Ceremonia Inaugural del Congreso o Jornada Nacional siguiente.

ARTÍCULO 22.- Baremo para ascender a Miembro Titular por méritos:

- | | |
|---|------------------|
| 1. Médico-cirujano | 1 punto por año |
| 2. Especialista en Obstetricia y Ginecología reconocido por un Colegio de Médicos | 2 puntos por año |
| 3. Magíster Scientiarum en la especialidad | 3 puntos por año |
| 4. Doctor en Ciencias Médicas | 4 puntos por año |
| 5. Miembro Afiliado SOGV | 1 punto por año |
| 6. Actividad en la docencia de la Obstetricia y Ginecología | |
| No universitaria | 1 punto por año |
| Universitaria: | |
| Instructor | 2 puntos por año |
| Asistente o Agregado | 3 puntos por año |
| Asociado Titular | 4 puntos por año |
| Jefe de Cátedra o Departamento | 5 puntos por año |
| 7. Actividad asistencial en la especialidad | |
| Jefe de Departamento | 5 puntos por año |
| Jefe de Servicio | 4 puntos por año |
| Adjunto II | 3 puntos por año |
| Adjunto I | 2 puntos por año |
| Especialista | 1 puntos por año |

Publicaciones

Libro publicado (con 50 o más páginas)	
Como autor	10 puntos c/u
Como editor	7 puntos c/u
Monografías	4 puntos c/u
Capítulos de libro	
Nacional	4 puntos c/u
Internacional	5 puntos c/u
Trabajos científicos publicados en revistas	
Nacionales	3 puntos c/u
Extranjeros	4 puntos c/u
Trabajos científicos presentados en Congreso, Jornada Nacional o Regional de la SOGV	2 puntos c/u
Trabajos científicos presentados en eventos de otras instituciones	1 punto c/u
8. Actividad editorial en revista científica de la especialidad	2 puntos por año
Actividad editorial en revista científica general	1 puntos por año
9. Participación como conferencista, coordinador de presentación de trabajos de trabajos libres, carteles o videos, coordinador o componente de simposio o mesa redonda en Congresos y Jornadas Nacionales de la SOGV e Internacionales	
Conferencista	4 puntos c/u
Coordinador de simposio	3 puntos c/u
Coordinador de trabajos libres, carteles o videos	2 puntos c/u
Miembro Comité Organizador de un evento	
Regional	1 punto c/u
Nacional	3 puntos c/u
Internacional	4 puntos c/u
Miembro Comité Científico del evento	
Regional	1 punto c/u
Nacional	3 puntos c/u
Internacional	4 puntos c/u
Asistencia	
Regional	1 punto por evento
Nacional (Congreso o Jornada)	2 punto por evento
Internacional	3 punto por evento

10. Miembro de Junta Directiva de Seccional y Nacional	
Suplente o Vocal	1 punto por año
Principal	2 puntos por año
12. Miembro de la Academia Nacional de Medicina	
Individuo de Número	20 puntos
Miembro Correspondiente	15 puntos
Invitado de Cortesía	10 puntos
13. Miembro de una Academia Regional de Medicina	10 puntos
14. Tutor de tesis	
Para especialista	2 puntos c/u
Para magíster	5 puntos c/u
Para doctorado	10 puntos c/u
15. Epónimos de promoción	
Pregrado	6 puntos c/u
Especialidad	6 puntos c/u
16. Condecoraciones y distinciones	
Nacionales	1 punto c/u
Internacionales	2 puntos c/u

CAPÍTULO III

Viáticos y otros gastos de representación, de los Miembros de la Junta Directiva y otros representantes de la Sociedad de Obstetricia Ginecología de Venezuela.

ARTÍCULO 23.- De conformidad con el Parágrafo único del artículo 35 del Estatuto, se regula el procedimiento para la concesión de viáticos, alojamiento, transporte y otras compensaciones, otorgados por la SOGV, para cubrir los gastos en los cuales incurrieren durante el cumplimiento de sus funciones, dentro o fuera del País, a las siguientes personas:

- a. Miembros Principales de la Junta Directiva.
- b. Miembros del Consejo Consultivo.
- c. Delegados oficiales e institucionales de la SOGV en FIGO, FLASOG y similares instituciones
- d. Miembros pertenecientes y solventes con la SOGV, designados para alguna representación.

ARTICULO 24.- Se entiende como: Viáticos, alojamiento y pasajes, el desembolso en dinero, bajo criterios de racionalidad, austeridad y transparencia de los recursos, destinado a cubrir los gastos de sostenimiento y traslado fuera de la residencia habitual, de alguna de las personas mencionadas en el artículo anterior, a quien se le encomiende el cumplimiento ordinario o extraordinario de una misión o actividad oficial.

ARTÍCULO 25.- La SOGV cubrirá los siguientes gastos que ocasione la representación del Presidente y delegados principales a FIGO y FLASOG, que les corresponda asistir a las Reuniones, Asambleas o Congresos de estas instituciones:

- 1.- Transporte terrestre y/o pasaje aéreo en clase económica, desde su residencia hasta la sede del evento, incluyendo traslados interurbanos.
- 2.- Tasa aeroportuaria
- 3.- Estadía en el hotel durante la realización del evento, más un máximo de dos noches adicionales para cubrir llegada y regreso del mismo, hasta un máximo de 7 noches.
- 4.- Viáticos para comidas, taxis, entre otros: ciento cincuenta dólares americanos (\$150) diarios o ciento cincuenta euros (€ 150) diarios según el destino del evento.

Parágrafo primero: El número de delegados principales será el correspondiente al establecido en la cuota asignada por dichas instituciones en su estatuto o reglamento y de conformidad con la cuota que la SOGV pague a esa institución

Parágrafo segundo: Cualquiera de estos conceptos deben ser ajustados, en caso de que alguna organización pública o privada financie la totalidad o parte de los gastos, para lo cual la persona deberá informar oportunamente a la Junta Directiva. En caso de no avisar de este financiamiento, la Junta Directiva deberá tomar medidas pertinentes de acuerdo a cada caso en particular

ARTÍCULO 26.- A los miembros de la Junta Directiva se les pagará gastos de hotel, transporte y comidas, para eventos de la SOGV en Venezuela (máximo 4 días jornada y 5 días congreso).

Parágrafo Único: Los viáticos para invitados internacionales, nacionales o miembros de la Junta Directiva no incluyen bebidas alcohólicas, servicio de lavandería, llamadas telefónicas, fax, así como ningún otro gasto que no esté autorizado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- Cualquier otro gasto no previsto en los artículos anteriores deberá ser aprobado por la Junta Directiva, quien de acuerdo a la urgencia o necesidad del caso, decidirá en el momento. En el caso de gastos especialmente elevados, se someterá a opinión del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 28.- A la Mujer FIGO y a los Maestros FLASOG se les pagará la inscripción al congreso donde reciban la distinción, transporte, alojamiento hotelero y viáticos.

ARTÍCULO 29.- En caso de que un miembro de la SOGV galardonado reciba financiamiento de una organización internacional o casa comercial, la SOGV no le concederá ayuda económica. El miembro está en la obligación de comunicarlo oportunamente a la SOG

ARTÍCULO 30.- A los(as) Presidentes(as) Honorarios(as) electos(as) para Jornada o Congreso Nacional se les dará transporte, hotel y exoneración de la inscripción. En caso de que asista financiado por una casa comercial deberá notificarlo a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- A los conferencistas y coordinadores de simposios en jornadas y congresos, se les cubrirán la inscripción, transporte y una (1) noche de hotel con sus comidas.

Parágrafo único: Cuando por causa inherente a la actividad propia del evento no puedan regresar el mismo día, la SOGV cubrirá hasta una noche adicional.

ARTÍCULO 32.- A los presidentes y secretarios de conferencias magistrales y a los coordinadores de trabajos libres, carteles y videos, se les exonerará la inscripción y se les obsequiará un almuerzo. Otras situaciones especiales serán decididas por la Junta Directiva y serán participadas al Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 33.- Al Director(a) de la Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela se le exonerará la inscripción en jornadas y congresos, y se le dará transporte, alojamiento y comidas. Al Comité de Redacción se le exonerará la inscripción.

ARTÍCULO 34.- A los miembros de la Junta Directiva Nacional que residan en el interior, cuando asistan a reunión de la Junta Directiva o de la Asamblea, se les costearán transporte desde su residencia hasta la sede de la reunión incluyendo la tasa aeroportuaria y las comidas.

Parágrafo único: Cuando por prolongación de la reunión o alguna actividad asignada por la Junta Directiva deba pernotar en la ciudad, le corresponderá el pago de hotel.

ARTÍCULO 35.- A la Jornada y Congreso Nacional, deberán asistir la Gerencia Administrativa, Gerencia de Eventos y una secretaria adicional, y se les dará el transporte, alojamiento y las comidas mientras dure el evento, en caso de requerir otro personal, se decidirá en Junta Directiva.

Parágrafo único: De cada gerencia asistirán un máximo de 2 personas. En situaciones especiales se pedirá opinión al Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 36.- A los miembros del Consejo Consultivo que asistan en forma regular a las reuniones convocadas por la Junta Directiva Nacional y participen activamente en la SOGV, se les exonerará la inscripción, y se les dará transporte, alojamiento y comidas, con ocasión de su asistencia a jornadas y congresos,

ARTÍCULO 37.- A los miembros de la Junta Electoral Principal (JEP) que asistan al Congreso Nacional en el cual corresponda las elecciones de nuevas autoridades de la SOGV, se les dará la inscripción al congreso, el transporte de ser necesario, dos (2) noches de alojamiento y las comidas.

Parágrafo único: Cuando por alguna actividad electoral de la SOGV, un miembro de la JEP deba trasladarse al interior del país, se le cubrirá gastos de traslado, alojamiento y comidas.

ARTÍCULO 38.- A los miembros de la SOGV que asistan a eventos internacionales en representación de la Sociedad, así como a los candidatos seleccionados para Maestros Latinoamericanos de FLASOG y Mujer FIGO, la SOGV les cubrirá gastos de seguro de viajes durante su permanencia en dichos eventos en el extranjero

CAPÍTULO IV

Normas de Funcionamiento de las Reuniones de Junta Directiva Nacional

ARTICULO 39.- Las Reuniones Ordinarias de la Junta Directiva Nacional se realizarán en la sede de la Sociedad el día y hora que la Junta Directiva de común acuerdo decida. Se realizarán dos (2) tipos de reuniones: clase A donde se tratan puntos muy importantes y están convocados todos sus miembros y clase B donde se tratan puntos rutinarios de funcionamiento internos, sólo hace falta el número de miembros necesarios para cumplir con el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 40.- El Presidente abrirá la sesión, y solicitará al Secretario la verificación del quórum y le indicará que proceda a la lectura del orden del día. Cuando algún miembro resida en el interior de la república, podrá tener participación válida vía teleconferencia.

ARTÍCULO 41.- El orden del día será elaborado previamente por el Presidente y el Secretario y la copia del mismo, se enviará con antelación vía electrónica a cada miembro de la Junta Directiva y además otra copia se colocara en cada una de sus carpetas.

ARTÍCULO 42.- Seguidamente se leerá el acta de la reunión anterior, la cual para su corrección debe ser previamente enviada en borrador, vía electrónica, por el Secretario de la Junta Directiva, a todos los miembros de la misma, y con las sugerencias recibidas, se realiza un original que se colocará en la carpeta del Secretario, con las firmas de los asistentes a dicha reunión.

Parágrafo único: Está estrictamente prohibido sacar copia del material, ni mucho menos difundir información a personas ajenas a la Directiva. Sí algún miembro amerita información sobre algún punto específico, lo solicitará por escrito a la Junta Directiva quien se lo proporcionará.

ARTÍCULO 43.- El acta será leída por puntos, sin interrupciones y la persona que tenga observaciones solicitará el derecho de palabra, el cual le será concedido por el Presidente en el orden solicitado. Si algún miembro quiere hacer una nueva acotación, lo debe realizar en el este momento de su lectura final.

Parágrafo único: Sólo se tratarán los puntos contenidos en el acta leída. Si surge alguna propuesta no relacionada, podrá ser presentada posteriormente en los puntos varios.

ARTÍCULO 44.- Las intervenciones deben ser breves, no mayores de tres (3) minutos por persona y deben evitarse las repeticiones. Tienen derecho a voto los miembros presentes. Cuando el Presidente o a solicitud de alguno de los miembros, considere suficientemente debatido algún asunto, pedirá que se cierre el debate con los inscritos al derecho de palabra, y de resultar aprobada la propuesta, se le dará la palabra sólo a los que estaban inscritos y después se procederá a la votación.

ARTÍCULO 45.- La votación se hará levantando la mano en señal afirmativa, a menos que la mayoría desee que sea secreta. Cuando hay varias proposiciones sobre un mismo punto, se votarán en orden inverso a su presentación. Si algún miembro disienta de una decisión aprobada, podrá salvar su voto por escrito y pedir que conste en acta.

ARTÍCULO 46.- Sólo se considerarán las correspondencias que hayan sido recibidas hasta el día viernes previo a la reunión, pudiendo anexarse solo las de carácter urgente.

ARTÍCULO 47.- Todas las correspondencias, solicitudes de ingresos como miembros en todas sus categorías, presupuestos, y en fin, otras proposiciones de cualquier índole, serán presentadas en reunión de Junta Directiva y asentadas en el acta por el (la) Secretario (a), en el orden que fueron consideradas.

ARTÍCULO 48.- Las decisiones tomadas en cada caso, incluyendo la respuesta, elaboración de carta, archivo, u otras, se indicarán oportunamente en el acta y luego de su lectura serán archivadas en secretaría en orden cronológico.

ARTÍCULO 49.- El uso de teléfonos celulares y las llamadas personales deben limitarse al mínimo. Se recomienda colocar los aparatos en repique silencioso o vibrador y se exhorta a que salgan del salón para atender las llamadas.

ARTÍCULO 50.- Para la solicitud de derecho de palabra a la Junta Directiva, es necesario que el solicitante envíe una carta explicando el motivo de la misma. Si la Junta Directiva considera procedente el derecho de palabra, se fijará el día y la hora cuando tendrá lugar la intervención, preferiblemente al final de la reunión. Se designará a un miembro de la Junta Directiva para que reciba al solicitante antes de entrar a la reunión, él informará de los aspectos de la entrevista y se podrán adelantar posibles acciones, sin que 15

haya ingresado el solicitante al salón; sí no es necesario que el solicitante ingrese, se le dará una respuesta inicial oral y luego escrita; sí es preciso que entre, al hacerlo se le fijará un tiempo de exposición y posteriormente, en su ausencia, se tomarán las decisiones, las cuales se le participarán posteriormente.

ARTÍCULO 51.- La incorporación del miembro de la Junta Directiva que llegue después de iniciada la reunión, debe hacerlo en forma discreta para no interferir en la misma. Y el Secretario(a) debe asentar en el acta la hora de su incorporación. Esta norma es igualmente válida para las reuniones y actas con el Consejo Consultivo

CAPÍTULO V

Junta Electoral Principal de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela

ARTÍCULO 52.- De conformidad con el Capítulo VII del Estatuto, corresponde a la Junta Electoral Principal (JEP), realizar los actos de cada proceso electoral nacional y seccional El presente Reglamento, regirá el procedimiento a seguir, para cumplir con los procesos electorales de estas autoridades de la SOGV. El proceso electoral para las Juntas Directivas Nacional y Seccionales, comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria del proceso electoral, 2. Inscripción de candidatos individuales y/o plancha(s), 3. Propaganda electoral, 4. Proceso de votación, 5. Escrutinio y totalización de votos, 6. Proclamación de los miembros electos de la Junta Directiva Nacional y de las Seccionales de la SOGV y 7. Juramentación de los electos, por el Presidente de la Junta Electoral Principal.

Parágrafo único: La constitución, elección, finalidades, atribuciones, etc., de la Junta Electoral Principal se especifica en los siguientes artículos de este Reglamento.

ARTÍCULO 53.- La Junta Electoral Principal está integrada por 5 miembros, electos en la Reunión Ordinaria de la Asamblea. Este Reglamento establece, que dicha elección debe ser el año que no corresponda a las elecciones de Juntas Directivas de la SOGV, y se hace de la siguiente forma:

1. El Presidente de la Asamblea solicitará a los asambleístas la postulación y votación individual de cada candidato a la Junta Electoral Principal, en el siguiente orden: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Vocal y Segundo vocal.
2. El Presidente de la Asamblea someterá a votación individual cada cargo, los asambleístas lo manifestaran levantando la mano y el Secretario de la Junta Directiva Nacional hará el conteo de votos, declarándose ganador quien obtenga la mayoría simple de votos.
3. El Presidente de la Asamblea toma el juramento de rigor a todos los electos.

4. El Secretario de la Asamblea dejara constancia escrita en el acta, de todos los detalles y resultados de estos 3 actos anteriores. Les emitirá una carta donde conste el cargo al que ha sido electo.

Parágrafo único: Todos los candidatos deben cumplir el artículo 46 del Estatuto

ARTICULO 54. Para alcanzar las finalidades enunciadas en los artículos 44 y 45 del Estatuto, la Junta Electoral Principal de la SOGV, llevará a cabo todos los actos necesarios para la realización de los procesos electorales, procurando los mecanismos más idóneos posibles, para ello tendrá los siguientes deberes, atribuciones y responsabilidades:

- a. Convocar y celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias de acuerdo con las exigencias electorales o administrativas, siendo obligación de sus miembros asistir regularmente a ellas. Para que la reunión sea válida deberán estar presentes, por lo menos, tres (3) de sus cinco miembros
- b. Las decisiones se toman por mayoría simple de votos.
- c. Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamento y disposiciones de la Asamblea.
- d. Velar por la buena marcha de los procesos electorales.
- e. Presentar a la Reunión Ordinaria de la Asamblea, al término de su ejercicio, un informe de sus dos años de actuación, desde el 1º de mayo hasta el 30 de abril del período correspondiente
- f. Elaborar y mantener actualizado el padrón electoral.
- g. Estimular la asistencia y participación de los miembros de la SOGV en los sufragios que realice.
- h. Prestar asesoramiento a las seccionales de la SOGV, para organizar actos electorales.

ARTICULO 55. Atribuciones del Presidente de la Junta Electoral Principal

- a. Ejercer la representación de la Junta Electoral Principal (JEP)
- b. Presidir las reuniones, eventos electorales y representar a la JEP en cualquier acto protocolar
- c. Convocar con el Secretario las reuniones de la JEP
- d. Firmar con el Secretario (a) las Actas de las reuniones de la JEP, acuerdos y correspondencias

ARTÍCULO 56: Atribuciones del Vicepresidente de la Junta Electoral Principal

- a. Suplir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas
- b. Asistir a las reuniones y colaborar en todo el trabajo que requieran los procesos electorales

ARTICULO 57. Atribuciones del Secretario de la JEP

- a. Llevar al día las Actas de las Reuniones de la JEP.
- b. Solicitar por escrito a la SOGV una copia actualizada del registro de Miembros Titulares de la SOGV, para elaborar y mantener al día el padrón electoral.
- c. Convocar con el Presidente (a) las reuniones de la JEP y elaborar el orden del día.

- e. Mantener al día la correspondencia y el archivo debidamente organizado.
- f. Elaborar el informe bianual de las actividades de la JEP, al final del período.

ARTICULO 58. Atribuciones de los Vocales de la JEP:

- a. Suplir a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas en el siguiente orden: Secretario, Vice-Presidente y Presidente. El Primer Vocal asumirá la Secretaria, la Vicepresidencia e incluso la Presidencia sí fuese estrictamente necesario. El Segundo Vocal seguirá la misma escala.
- b. Asistir a las reuniones de la JEP y colaborar en todo el trabajo que requieran los procesos electorales

ARTICULO 59. La Junta Electoral Principal celebrará reuniones ordinarias máximo cada 2 meses en los períodos que no hay proceso electoral, cada 15 días por lo menos en los meses que se inicia y termina el proceso electoral (enero, febrero, marzo, abril). Podrá realizar reuniones extraordinarias en caso necesario

Parágrafo único: Cuando sea necesario, podrá organizar eventos electorales regionales en las seccionales.

ARTICULO 60. El Miembro que no asista, sin causa justificada con constancia escrita, a tres (3) reuniones consecutivas, será amonestado por escrito por el Presidente(a) o quien haga sus veces, de reincidir, quedara separado de la JEP y esta solicitará a la Junta Directiva Nacional de la SOGV la designación de un sustituto provisional hasta que se realicen las próximas elecciones de la JEP.

CAPÍTULO VI

Elección de la Junta Directiva Nacional de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela

ARTÍCULO 61.- De conformidad con el Artículo 23 del Estatuto, para la Junta Directiva Nacional serán elegidos Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Bibliotecario, Subsecretario, Subtesorero, y tres Vocales, los cuales durarán dos (2) años en sus funciones. Podrán ser reelegidos para un período inmediato.

Parágrafo único: Para efectos de representación, delegación, viajes y similares actividades, el orden jerárquico, es el mismo anterior en que fueron postulados y electos.

ARTÍCULO 62.- Para postularse y ejercer el cargo de Presidente de la Junta Directiva Nacional de la SOGV, se requiere haber sido Miembro Principal de una Junta Directiva Nacional anterior o haber ejercido como Vocal o Suplente de dos Juntas Directivas Nacionales anteriores, y en ambos casos, dentro de un lapso no mayor de seis (6) años, con asistencia regular demostrada.

Parágrafo primero: Cuando no haya reelección, el cargo de Presidente se alternará entre la Sede y las Seccionales,

Parágrafo segundo: Cuando el Presidente de la Junta Directiva Nacional resida fuera de la sede de la SOGV, el Vicepresidente debe residir en ésta y viceversa.

Parágrafo tercero: El Secretario y el Tesorero deben residir en la ciudad sede de la Junta Directiva Nacional

Parágrafo cuarto: Para el resto de los cargos se puede residir en cualquier parte del país.

ARTÍCULO 63.- Para postularse y ejercer el cargo de Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional de la SOGV, se requiere haber sido Miembro Principal, Suplente o Vocal de una Junta Directiva Nacional anterior, dentro de un lapso no mayor de seis (6) años, con asistencia regular demostrada

ARTÍCULO 64.- Los aspirantes a Miembros de la Junta Directiva Nacional y de las Seccionales para poder inscribirse en las elecciones, no podrán formar parte de la Junta Electoral Principal y viceversa.

ARTICULO 65. De los electores: Son electores, todos los Miembros Titulares de la SOGV e incorporados hasta el 31 de diciembre del año anterior a la elección, fecha en la cual se cierra el padrón electoral, sin menoscabo de la revisión que del mismo pueda realizar la Junta Electoral Principal, para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y en este Reglamento.

Parágrafo primero: El padrón electoral, será la copia del registro de miembros, que lleva el Secretario (a) de la Junta Directiva Nacional y de las Seccionales, de acuerdo a su función estipulada en el Estatuto en los artículos 28 literal b y 58 literal b respectivamente.

Parágrafo segundo: El Secretario de la Junta Directiva Nacional y/o Seccional o quien haga sus veces, está en la obligación de entregar a la Junta Electoral Principal, entre el 01 y 15 de enero del año electoral, el registro de miembros, actualizado al 31 de diciembre del año precedente a las elecciones.

ARTÍCULO 66.- Cualquier miembro inhabilitado por la SOGV u otras instituciones académicas, así como quien tenga sentencia firme acusatoria por actos ligados al ejercicio profesional, a la administración de dinero, bienes públicos o privados, no podrá postularse, ni ejercer el voto ni pertenecer a la Junta Directiva Nacional o Seccional.

Parágrafo único: En caso de ser declarado culpable después de ser electo o estar ya en ejercicio, debe desincorporarse del cargo inmediatamente se dé la sentencia firme

ARTÍCULO 67.- El voto es personal, intransferible y no delegable.

ARTÍCULO 68: La cédula de identidad laminada es el único documento legal y exigible para poder votar.

ARTÍCULO 69: Los Miembros Titulares o electores tienen derecho a concurrir y participar en los procesos electorales de la SOGV, postulándose individualmente o en plancha o postulando candidatos para los distintos cargos a elegir, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente

ARTÍCULO 70: Todos los Miembros Titulares tienen derecho a participar como testigos o vigilantes en los procesos electorales de la SOGV.

ARTÍCULO 71: Del sistema electoral: El sistema electoral es nominal, con votación directa y secreta, entre los candidatos propuestos en la plancha o por toda la plancha en un solo voto o por los propuestos individualmente por iniciativa propia.

ARTICULO 72.- De la reelección: De conformidad con el párrafo único del artículo 23 del Estatuto, cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional puede ser reelegido para ocupar el mismo cargo, de inmediato y por una sola vez, con excepción del Bibliotecario el cual puede ser reelecto indefinidamente.

Parágrafo primero: No se considera reelección cuando para la elección en el cargo que ya ejerció, media por lo menos un período sin ejercer dicho cargo

Parágrafo segundo.- En el caso que el Presidente se postule para la reelección inmediata, el Vicepresidente de su plancha será de la otra región. Para el próximo período se respetará de igual forma la alternabilidad entre la sede y las seccionales, en un todo con los anteriores artículos de este Reglamento.

Parágrafo tercero.- En caso de haber más de una (1) plancha inscrita en el proceso electoral, la(s) plancha(s) restante(s) o candidato individual corresponderán a la región de turno, de acuerdo a la alternabilidad establecida en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 73.- Ningún miembro de la Junta Directiva Nacional, podrá postularse y ser electo para más de 2 periodos consecutivos en el mismo cargo, con excepción del Bibliotecario.

ARTÍCULO 74.- Del proceso electoral: Tendrá lugar cada dos (2) años, se iniciará el 16 de enero del año correspondiente, será convocado por la Junta Electoral Principal y constará de las siguientes etapas consecutivas:

1. Convocatoria del proceso electoral: 16 al 31 de enero del año correspondiente
2. Inscripción de candidatos y/o planchas: 01 al 15 de febrero del año correspondiente
3. Propaganda y difusión de los candidatos: 16 de febrero hasta 24 horas antes de iniciarse la votación
4. Votación: Durante el congreso del año correspondiente
5. Escrutinio, totalización y acta del día electoral: Inmediatamente después de cerrada la votación
6. Proclamación de los miembros electos: En la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea de SOGV
7. Juramentación de los electos: En la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea de la SOGV

ARTÍCULO 75: De la Convocatoria al proceso electoral: El proceso electoral se iniciará con la convocatoria al mismo entre el 16 y 31 de enero del año correspondiente. La Junta Electoral Principal 20

convocará por medio de aviso en prensa escrita de circulación nacional, y deberá indicar: período de inscripción de candidatos y/o planchas, horario y dirección de donde se recibirán las postulaciones, fecha, horario y lugar de las votaciones, así como el día y la hora del inicio del escrutinio.

ARTÍCULO 76.- De la inscripción de candidatos nominales individuales o planchas: En horario de oficina, entre el 01 y 15 de febrero del año electoral, las postulaciones de los candidatos o planchas a los diferentes cargos de la Junta Directiva Nacional, serán recibidas en la sede de la Junta Electoral Principal especificada en la convocatoria a elecciones.

ARTÍCULO 77.- Los integrantes de la(s) plancha(s) y/o candidato(s) nominal individual postulados para ocupar los cargos directivos nacionales, al momento de realizar la inscripción, deberán consignar de cada uno los siguientes documentos en original y 2 copias:

1. El respaldo de quince (15) Miembros Titulares solventes, que no sean candidatos a cualquier cargo directivo ni que pertenezca a la Junta Electoral Principal (JEP), con firmas originales auténticas, donde se especifique nombre completo, cédula de identidad y sede a la que pertenece
2. Constancia de solvencia con la cuota anual de la SOGV del año de la elección.
3. Constancia de cumplimiento con el artículo 62 y 63 de este Reglamento, según como corresponda al cargo al cual opta su candidatura.
4. Carta de postulación individual, con firma original, manifestando su decisión de inscribirse como candidato a un determinado cargo de la Junta Directiva Nacional, declarando no estar incurso en el artículo 66 de este Reglamento.
5. Copia de la cédula de identidad.

Parágrafo único: Una de las copias le será devuelta sellada y firmada en todas sus páginas por la persona que la recibe.

ARTÍCULO 78.- De la propaganda: La Junta Electoral Principal, con el respaldo económico de la Junta Directiva Nacional, dará a las planchas inscritas y candidatos individuales, amplia difusión nacional, para conocimiento de la totalidad de los electores.

Parágrafo único:- El día de las votaciones, no podrá fijarse ningún tipo de propaganda alusiva a las planchas o los candidatos, en el área de la votación.

ARTÍCULO 79.- De las votaciones: La votación se realizará en forma nominal, directa y secreta, entre los candidatos propuestos, o por toda la plancha en un solo voto, durante el desarrollo del Congreso Nacional, en la fecha que fije la Junta Electoral Principal. No está permitido el voto delegado.

Parágrafo primero: El día electoral preferiblemente debe ser el segundo día del congreso de la SOGV

Parágrafo segundo: El horario de votación es de 8 a.m. a 3 p.m.

Parágrafo tercero: De haber votantes en cola, la hora del cierre se prorroga hasta que no existan votantes en espera. En ese momento el Presidente de la Junta Electoral Principal debe anunciar de viva voz que se ha cerrado las votaciones

ARTICULO 80.- Del escrutinio: El conteo de votos, totalización final y levantamiento del acta en donde conste la instalación, votación, escrutinio, resultados y observaciones sí las hubieren, se realizará inmediatamente después de cerrada la urna de votación

ARTÍCULO 81.- Para obtener el ganador de cada cargo se sumarán los votos de cada candidato, y quedará electo aquel que obtuviese mayoría relativa, o sea el mayor número de votos en comparación con otros candidatos.

Parágrafo único: En caso de empate entre los candidatos (as) a ocupar cualquiera de los cargos directivos de la Junta Directiva Nacional, la Junta Electoral Principal hará un recuento inmediato, de mantenerse el empate se convocará a una segunda ronda de votación, una (1) hora después, por 3 horas ese mismo día y 3 horas el siguiente desde 7 a 10 am. De persistir el empate, el Miembro de la Junta Directiva saliente del cargo que está en esa situación, continuará ejerciendo sus funciones hasta una próxima elección en la siguiente jornada nacional o regional a decidir por la Junta Electoral Principal, en el marco de la cual habrá de realizarse la elección del cargo o los cargos empatados.

ARTÍCULO 82.- De la proclamación y juramentación: La proclamación y toma de posesión de la Junta Directiva Nacional se hace en la Reunión Ordinaria de la Asamblea de la SOGV siguiente a su elección y como último punto del orden del día. Ambos actos se hacen por y ante la Junta Electoral Principal.

ARTÍCULO 83.- En dicha reunión de la Asamblea, el (la) Secretario (a) de la Junta Directiva Nacional saliente llamará al Presidente y a los demás integrantes de la Junta Electoral Principal a subir al podio.

ARTÍCULO 84.- El (la) Presidente (a) de la Junta Electoral Principal, leerá el acta final de proclamación y llamará a los integrantes de la Junta Directiva Nacional electa y los juramentará. .

ARTICULO 85.- El Presidente de la Junta Directiva Nacional saliente impondrá al entrante la Medalla Presidencial y los directivos salientes impondrán los escudos a sus respectivos sucesores.

ARTICULO 86.- El Presidente de la Junta Electoral Principal proclamará y llamará a los integrantes de la Juntas Directivas Seccionales electas y los juramentará. A cada Presidente de Seccional se le entregarán los escudos de los integrantes de cada Junta Directiva Seccional.

Parágrafo único: En caso de ausencia de alguno o la totalidad de los miembros electos de la Junta Directiva de una Seccional, con causa justificada por escrito y demostrable, se procederá a su juramentación en la propia sede de la Seccional, por un miembro de la Junta Electoral Principal.

ARTÍCULO 87.- El Secretario de la Junta Directiva Nacional recientemente juramentado, asumirá el papel de Maestro de Ceremonia.

ARTÍCULO 88.- El Presidente de la Junta Directiva Nacional entrante entregará la Medalla e insignia de Ex presidente al Presidente saliente.

ARTÍCULO 89.- El Presidente de la Junta Directiva entrante pronunciará el discurso de rigor.

ARTÍCULO 90.- El Secretario entrante o Maestro de Ceremonia dará por clausurado el acto

ARTÍCULO 91.- La materia electoral no prevista en este Reglamento, será resuelta por la Junta Electoral Principal, basándose en los estatutos generales, contenidos en el Estatuto y Reglamento de la SOGV

CAPÍTULO VII

Elección de las Juntas Directivas Seccionales

ARTÍCULO 92.- El presente Reglamento regirá el procedimiento a seguir para cumplir con los procesos electorales de las autoridades de las Seccionales de la SOGV. El proceso comprende varias etapas, así: 1. Convocatoria del proceso electoral, 2. Inscripción de candidatos individuales y/o plancha(s), 3. Propaganda electoral, 4. Proceso de votación, 5. Escrutinio y totalización de votos, 6. Proclamación de los miembros electos de las de las Directivas Seccionales de la SOGV y 7. Cierra con la juramentación de los electos

Parágrafo único: De conformidad con el Capítulo VII del Estatuto corresponde a la Junta Electoral Principal, realizar todos los actos relativos al proceso electoral Seccional.

ARTÍCULO 93.- De conformidad con el artículo 56 del Estatuto, en las Seccionales serán elegidos Presidente, Secretario, Tesorero y dos (2) Vocales, entre los Miembros Titulares y Afiliados de cada Seccional, los cuales durarán dos (2) años en sus funciones.

Parágrafo primero: El Presidente de la Seccional debe ser Miembro Titular de la SOGV.

Parágrafo segundo: Para postularse y ser electo Presidente de una Seccional, debe haber desempeñado por lo menos uno de los otros cargos de una directiva seccional anterior, dentro de un lapso no mayor de 6 años, con asistencia regular demostrable. Esta condición no aplica, para el caso de la primera elección de una Junta Directiva Seccional de reciente creación.

Parágrafo tercero: Los Miembros Afiliados podrán ocupar cualquier cargo en las seccionales, excepto el de Presidente(a).

Parágrafo cuarto: Los Miembros de las Juntas Directivas Seccionales no podrán ocupar cargos simultáneos en la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 94.- De la reelección: Cualquier Miembro de la Junta Directiva Seccional puede postularse y ser reelegido para ocupar el mismo cargo, de inmediato y por una sola vez.

Parágrafo único: No se considera reelección, cuando para la elección en el cargo ejercido, media por lo menos un período sin ejercer dicho cargo.

ARTÍCULO 95.- Ningún miembro, podrá postularse y ser electo para más de 4 periodos consecutivos, en la Junta Directiva Seccional, incluido la reelección.

ARTÍCULO 96.- De los electores: Son electores todos los Miembros Titulares y Afiliados, registrados en cada una de las Seccionales, incorporados como tales, hasta el 31 de diciembre del año anterior a la elección, fecha en la que se cierra el padrón electoral. Los mismos sólo podrán votar en una Seccional.

Parágrafo primero: el padrón electoral, será la copia del registro de miembros, que lleva el Secretario (a) de la Junta Directiva Nacional y de las Seccionales, en un todo de acuerdo a su función estipulada en el Estatuto en los artículos 28 numeral b y 58 numeral b respectivamente.

Parágrafo segundo: El Secretario de la Junta Directiva Seccional o quien haga sus veces, está en la obligación de entregar a la Junta Electoral Principal, entre el 01 al 15 de enero del año electoral, el registro de miembros, actualizado al 31 de diciembre del año precedente a las elecciones.

ARTÍCULO 97.- El voto es personal, intransferible y no delegable.

ARTÍCULO 98.-La cédula de identidad laminada es el único documento legal y exigible para poder votar.

ARTÍCULO 99: Del sistema electoral: El sistema electoral es nominal, con votación directa y secreta, entre los candidatos propuestos en la plancha, por toda la plancha en un solo voto o por los propuestos individualmente por iniciativa propia.

ARTÍCULO 100.- Del proceso electoral: Tendrá lugar cada dos (2) años, se iniciará el 16 de enero del año correspondiente, será convocado por la Junta Electoral Principal y constará de las siguientes etapas consecutivas:

1. Convocatoria del proceso electoral: 16 al 31 de enero del año correspondiente
2. Inscripción de candidatos y/o planchas: 01 al 15 de febrero del año correspondiente
3. Propaganda y difusión de los candidatos: 16 de febrero hasta 24 antes de iniciarse la votación

4. Votación: Durante el congreso del año correspondiente, o en la propia Seccional
5. Escrutinio, totalización y acta del día electoral: Inmediatamente después de cerrada la votación
6. Proclamación de miembros electos: En la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea de la SOGV
7. Juramentación de los electos: En la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea de la SOGV

ARTÍCULO 101.- De la Convocatoria al proceso electoral: El proceso electoral se iniciará con la convocatoria al mismo entre el 16 y 31 de enero del año correspondiente. Esta será realizada por la Junta Electoral Principal, por medio de aviso en prensa escrita de circulación regional, y deberá indicar: período de inscripciones, horario y dirección donde se recibirán las postulaciones, fecha, horario y lugar de las votaciones, horario del escrutinio.

ARTÍCULO 102.- De la inscripción de candidatos nominales o planchas: En horario de oficina, entre el 01 y 15 de febrero del año electoral, serán recibidas en la sede de la Junta Electoral Principal la(s) postulación(es) de los candidatos o planchas a los diferentes cargos de la Junta Directiva Seccional.

ARTÍCULO 103.- Los integrantes de la(s) plancha(s) y/o candidatos nominales para ocupar los cargos directivos de las Seccionales, al momento de realizar la inscripción, deberán consignar de cada candidato un original y 2 copias de los siguientes documentos:

1. El respaldo de cinco (05) Miembros Titulares y afiliados solventes, que pertenezcan a la Seccional, no sean candidatos a cualquier cargo directivo ni miembros de la JEP, con firmas originales auténticas, en donde se especifique nombre completo, cedula de identidad.
2. Constancia de su solvencia con la cuota anual de la SOGV del año de la elección
3. Carta de postulación individual, con firma original, manifestando su decisión de inscribirse como candidato a un determinado cargo de la Junta Directiva Seccional, declarando no estar incurso en el artículo 66 de este Reglamento.
4. En el caso del Miembro postulado a Presidente, debe consignar la constancia que demuestre cumple con el párrafo primero y segundo del artículo 93 de este Reglamento
5. Copia de la cédula de identidad

Parágrafo único: Una de las copias será devuelta sellada y firmada en todas sus páginas por la persona que la recibe.

ARTÍCULO 104.- De la propaganda: La Junta Electoral Principal, con el respaldo económico de la Junta Directiva Nacional, dará a las planchas seccionales inscritas, amplia difusión regional.

Parágrafo único: El día de las votaciones, no podrá fijarse ningún tipo de propaganda alusiva a las planchas o los candidatos, en el área de las elecciones

ARTÍCULO 105.-De las votaciones: La votación se realizará en forma nominal, directa y secreta, durante el desarrollo del Congreso Nacional o en la propia sede de la Seccional, en otra fecha que fije la Junta Electoral Principal. No está permitido el voto delegado.

Parágrafo primero: De ser en el Congreso, la votación preferiblemente debe ser el segundo día del mismo

Parágrafo segundo: El horario de votación es de 8 a.m. a 3 p.m. ininterrumpido.

Parágrafo tercero: De haber votantes en cola, la hora del cierre se prorroga hasta que no existan votantes en espera.

ARTÍCULO 106.- El voto es personal, intransferible y no delegable.

ARTICULO 107.-Del escrutinio: El conteo de votos y levantamiento del acta, donde conste la instalación, votación, escrutinio, resultados y observaciones si las hubieren, se realizará inmediatamente después de cerrada la urna de votación

ARTÍCULO 108.- Para obtener el ganador de cada cargo se sumarán los votos de cada candidato, y quedará electo aquel que obtuviese mayoría relativa, o sea el mayor número de votos en comparación con otros candidatos.

Parágrafo único: En caso de empate entre los candidatos (as) a ocupar cualquiera de los cargos directivos Seccionales, la Junta Electoral Principal hará un recuento inmediato, de mantenerse el empate se convocará a una segunda ronda de votación, una (1) hora después, por 3 horas ese mismo día y 3 horas el siguiente desde 7 a 10 am. De persistir el empate, el Miembro de la Junta Directiva saliente del cargo en esa situación, continuará ejerciendo sus funciones hasta la próxima elección, que será convocada por la JEP en un plazo máximo de 3 meses, en la sede de la Seccional, solamente para el o los cargos empatados.

ARTÍCULO 109.- De la proclamación y toma de posesión: La toma de posesión de la Junta Directiva Seccional se hará ante la Junta Electoral Principal durante la Reunión Ordinaria de la Asamblea de la SOGV siguiente a su elección y como último acto del orden del día, en un todo de acuerdo con la norma ceremonial que para esta ocasión se establece en el artículo 86 de este Reglamento.

ARTÍCULO 110.- En caso que en la fecha prevista no se hagan elecciones para una Seccional, la Junta Electoral Principal convocará a elecciones en la propia sede de la Seccional, dos de sus miembros se trasladarán a dicha Seccional el día electoral, realizarán el proceso electoral, escutarán, y el mismo día proclamará y juramentará a los electos.

ARTÍCULO 111.- Cualquier caso o situación no prevista, que se presente durante el proceso electoral Seccional no contemplado en el Reglamento, será resuelto por la Junta Electoral Principal.

CAPÍTULO VIII

Cambio de las Juntas Directivas

ARTÍCULO 112.- Dentro de los 15 días siguientes a la juramentación, las nuevas Juntas Directivas deben notificar su nueva constitución, a la Federación Médica Venezolana, Colegio de Médicos, Academia Nacional y Regionales de Medicina, Red de Sociedades Científicas, Ministerio Popular de la Salud, IVSS y demás instituciones similares, así como al resto de sociedades científicas nacionales e internacionales, muy especialmente a FIGO, FLASOG, IFSS, FLASYM, SIAEGI.

ARTÍCULO 113.- Al disponer ya notariada el Acta de la Reunión de la Asamblea donde se juramentaron, el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Subtesorero entrantes de la Junta Directiva Nacional y el Presidente y Tesorero de cada Seccional, deben notificar a los bancos nacionales e internacionales donde tienen cuentas, la integración de la nueva Directiva, facilitando el cambio de firmas.

ARTÍCULO 114.- El Tesorero saliente, tiene el deber de hacer entrega en físico al Tesorero entrante, de los haberes de la Tesorería, así como de los usuarios bancarios con sus claves de acceso electrónico, tokens, llaves, directorio de contactos bancarios, chequeras inventariadas, claves de caja fuerte si lo hubiera, todo lo que facilite la fluidez y continuidad de la gestión administrativa.

Parágrafo único: Se debe hacer entrega del inventario de bienes, actualizado al año anterior a la entrega.

ARTÍCULO 115.- La entrega de la caja fuerte, debe ser en físico, con 2 juegos de llaves, en presencia de el Tesorero, Subtesorero, Presidente y Vicepresidente nacionales entrantes y salientes, y de ser el caso el Presidente y Tesorero Seccional salientes y entrantes

ARTÍCULO 116.- La entrega mencionada en los artículos 114, 115 debe ser registrada en un acta formal, que deben firmar todos los involucrados en la parte administrativa de la directiva saliente y entrante

ARTÍCULO 117.- Los Miembros de las Juntas Directivas salientes deben colaborar con la firma de cheques y transacciones rutinarias en un período transitorio de 3 meses mínimo, que duran los cambios habituales. Todas estas firmas deben tener un memorándum de autorización o aprobación de la Junta Directiva entrante.

CAPÍTULO IX

Normas y Procedimientos de las Reuniones Científicas y Congresos de la Sociedad De Obstetricia y Ginecología de Venezuela (SOGV)

ARTÍCULO 118.- La Junta Directiva Nacional, en reunión conjunta con el Consejo Consultivo, nombrará el Comité Científico. Una comisión designada por este último, hará la selección de los trabajos a ser presentados en el Congreso o Jornada. La composición de esta comisión se mantendrá en secreto y sus decisiones serán inapelables

Parágrafo único: Cuando se trate de Jornada Nacional o Congreso que se realice en una Seccional, se debe incluir en el Comité Científico a un representante de la Junta Directiva Seccional donde se realiza el evento. Tendrá derecho a transporte, siempre y cuando cumpla con el 60 % o más de asistencia al mismo.

ARTÍCULO 119.- Toda publicidad para cualquier evento, tal como afiches, pancartas, programas, planillas para inscripción de trabajo, entre otros, elaborados por laboratorios farmacéuticos o distribuidores de equipos médicos o cualquier otro tipo de patrocinante, deben tener previamente a su reproducción, el visto bueno y aprobación de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 120.- No está permitido colocar calcomanías autoadhesivas, sellos ni adornos a los asistentes a Congresos y Jornadas organizadas por la Sociedad, por parte de laboratorios, casas comerciales y patrocinantes.

ARTÍCULO 121.- En los afiches oficiales no se permite que el nombre de los laboratorios y/o casas comerciales precedan al nombre y logotipo de la SOGV. En todo caso el tamaño de las letras del (los) patrocinantes no podrán ser mayor que el nombre de la SOGV.

ARTÍCULO 122.- Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco tanto en los eventos de la SOGV, así como en la Revista.

ARTÍCULO 123.- Los avisos publicitarios de la SOGV deben ser avalados por la JDN y ser firmados por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 124.- La Junta Directiva debe exigir el cumplimiento de los compromisos que asuman las casas comerciales en los eventos de la SOGV.

ARTÍCULO 125.- Los presidentes y secretarios de conferencias magistrales y sesiones plenarias deberán ser preferiblemente Miembros Titulares expertos en el área, y en su defecto, Miembros Afiliados.

ARTÍCULO 126.- El Comité Organizador de Congresos o Jornadas se reservan el derecho de excluir a casas comerciales y laboratorios, cuyos productos sean de dudosa procedencia o tengan objeciones éticas.

Comité Social

ARTÍCULO 127.- Los(as) integrantes del Comité Social serán las(os) esposas(os) de los Miembros de la Junta Directiva u otros(as) designados por ésta.

Coordinadores de Simposios

ARTÍCULO 128.- Los coordinadores de los simposios principales serán propuestos por la Junta Directiva y el Comité Científico del evento, en razón de su conocimiento del tema y los méritos adquiridos por servicios prestados a la SOGV. Su nombramiento será en reunión conjunta con el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 129.- Los coordinadores e integrantes de los simposios satélites podrán ser propuestos por el patrocinante del mismo y contar con el visto bueno de la SOGV.

ARTÍCULO 130.- Los coordinadores, secretarios, directores de debate, expositores de trabajos, participantes en cursos, cursillos, sesiones de trabajos libres, así como los incorporandos que se juramenten como miembros de la SOGV, deberán ir vestidos con ropa formal.

ARTÍCULO 131.- Ninguna persona podrá participar en más de una actividad en un congreso, jornada u otro evento, salvo que no exista otra persona conocedora del tema; quedan exceptuados de esta limitación los invitados internacionales.

ARTÍCULO 132.- Los miembros de la JDN no deberán participar como conferencistas ni coordinadores en el programa científico de Congresos o Jornadas Nacionales, salvo para suplir la ausencia de un participante.

ARTÍCULO 133.- Los coordinadores de simposios deberán conocer los temas del mismo, comunicarse con los expositores, controlar el tiempo de su exposición y dirigir la discusión.

Normas para la presentación de trabajos libres en los eventos científicos de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela (SOGV).

ARTÍCULO 134.- El Comité Científico fijará la fecha límite para la recepción de trabajos

ARTÍCULO 135.- Se considerarán tres (3) tipos de trabajos libres: comunicaciones orales, carteles y videos. Los autores deberán señalar la modalidad de presentación que desean.

Parágrafo único: Las presentaciones de un (1) caso clínico, sólo serán consideradas para carteles, y exclusivamente en aquellos casos que por su baja frecuencia, rareza, o importancia clínica así lo merezcan.

ARTICULO 136.- Normas generales para comunicaciones orales, videos y carteles

- 1- De conformidad con el Capítulo VIII, Artículo 49 y 50 del Estatuto vigente, para el momento de la inscripción los autores deben estar inscritos en el evento científico donde será presentado, y sin son miembros de la SOGV deben estar solventes económicamente con la misma.
- 2- Sin excepción solo recibirán constancia de presentación, el autor y coautores inscritos en el evento.
- 3- Toda presentación debe estar autorizada con la firma del jefe de servicio o departamento correspondiente, de lo contrario no se considerara para su revisión y menos aún para su presentación.
- 4- Las comunicaciones orales y videos tendrán un máximo de 6 autores. En el cartel solo se permitirá 4 autores.
- 5- Serán recibidos un máximo de 4 trabajos por participante como autor o coautor.
- 6- No se aceptará la utilización de la misma información para diferentes trabajos.
- 7- El encabezamiento en la parte superior debe tener: Título corto, relacionado con el contenido, en mayúsculas y sin abreviatura. A continuación el(los) autor(es), primero los nombres y después los apellidos, institución y ciudad donde se realizó
- 8- En todas las modalidades es necesario el envío del resumen, debe ser corto y relacionado directamente con el contenido de la investigación, estructurado con: objetivo, métodos, resultados y conclusiones. Se deben evitar consideraciones teóricas relacionadas con el tema.
- 9- Todo trabajo debe ser inédito; no se aceptan trabajos ya publicados en revistas o en proceso de arbitraje para publicación
- 10- El contenido de la comunicación libre, cartel o video, debe ser de especial interés para el gineco-obstetra. Tienen prioridad los estudios completos e investigaciones en desarrollo
- 11- Para la presentación de un "caso clínico" o "a propósito de un caso" NO serán aceptadas las patologías de alta incidencia o frecuencia tales como: embarazo ectópico, tumor gigante, enfermedad trofoblástica, malformación congénita fetal común, malformación uterina, salvo que tengan alguna relevancia especial o sean extremadamente raros o complejos.
- 12- Cuando exceda el límite de la modalidad de presentación solicitada, el Comité Científico de acuerdo al tema, se reserva el derecho de designar el tipo de presentación en el que se podría aceptar.
- 13- Se procurará una distribución equitativa entre los trabajos de las diferentes Secciones de la Sociedad
- 14- Los trabajos que cumplan con los requisitos para publicación se podrán publicar posteriormente en la Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela (ROGV), a solicitud del Jurado Evaluador

ARTÍCULO 137.- Normas específicas de comunicaciones orales

El resumen debe tener de 150 a 250 palabras, evitando las consideraciones teóricas en relación al tema.

ARTÍCULO 138.- Normas específicas de presentación de videos

1. Debe transmitir un mensaje bien establecido, claramente editado y narrado, con alta claridad de imágenes.
2. Su contenido debe ser conciso, para que no amerite la intervención del autor, salvo que existan preguntas al concluir su presentación.
3. El tiempo de proyección debe ser entre 6 y 10 minutos
4. Los formatos de video permitidos son DVD o dispositivos de almacenamiento digital.
5. Al inicio debe tener el título, autor(es), procedencia y los técnicos que participaron en su elaboración
6. Cuando un procedimiento terapéutico sea exhibido, debe indicarse como se llegó al diagnóstico y el procedimiento empleado (Imaginología u otros métodos diagnósticos)
7. Las leyendas deben ser en español.

ARTICULO 139.- Normas específicas de presentación de carteles

1. El cartel debe ser enviado en PDF, con el diseño final, para su evaluación y sugerir con anticipación posibles correcciones.
2. Las dimensiones deben ser: 120 cm de alto por 90 cm de ancho
3. Debe tener entre 150 y 250 palabras.
4. El tamaño de la letra, debe permitir que sea leído a una distancia de 1,5 ms, debe ser claro, conciso y exacto, cuidando las imágenes y armonía del cartel.

CAPÍTULO X

Juramentación de Miembros

ARTÍCULO 140.- La juramentación y entrega de diplomas se hará en el Congreso o Jornada Nacional, durante la Ceremonia Inaugural.

ARTÍCULO 141.- Para recibir el diploma, los Miembros deben estar inscritos en el Congreso o Jornada Nacional y asistir con traje formal. El Secretario de la JDN debe informarle estos requisitos a todos los que se incorporan.

ARTÍCULO 142. El (la) Secretario (a) de la SOGV leerá la lista de los Miembros a ser juramentados, y los invitará a ponerse de pie delante del podio

ARTÍCULO 143.- Terminada la lectura de los nombres, el Presidente les tomará el siguiente juramento: ¿Juran ustedes cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento y Normas de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela? Si así lo hicieran, que Dios, la Patria y la Sociedad se lo premien, de lo contrario, os lo demanden”

ARTÍCULO 144.- Se entrega diplomas a todos los nuevos Miembros que se están incorporando

CAPITULO XI

Normas de Protocolo de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela

ARTICULO 145.- Jefatura de Protocolo: Está a cargo del Secretario (a) de la Junta Directiva, quién actúa como Jefe de Protocolo y Maestro de Ceremonia, y es asistido por el Subsecretario(a), quienes manejarán la agenda protocolar. Para que los actos tengan el éxito y prestigio esperado, deben:

1. Supervisar y preparar el ambiente idóneo para el desarrollo de las actividades protocolares de la SOGV.
2. Preparar con anticipación la agenda del evento. En caso de situaciones no habituales, consultar la opinión de la Junta Directiva.
3. Realizar con anticipación la notificación a personas invitadas al acto no pertenecientes a la Junta Directiva. Sobre todo aquellas que deban subir al estrado.
4. Atender los invitados al acto no pertenecientes a la Junta Directiva.
5. Coordinar el protocolo.

ARTICULO 146.- Prioridad o preferencia en el estrado: Las personas que habitualmente suben al estrado serán llamadas siguiendo el criterio de representatividad y en el siguiente orden:

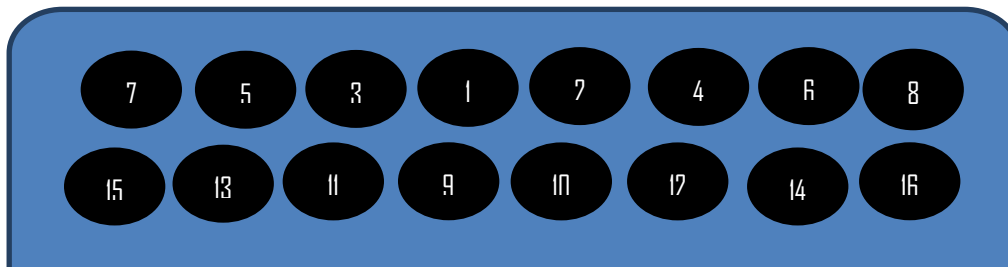
Primera Fila:

1. Presidente SOGV (centro)
2. Presidente de Seccional local (derecha)
3. Representante Consejo Consultivo(izquierda)
4. Representante extranjero, o de FIGO, FLASOG, etc. (derecha)
5. Autoridad Gubernamental nacional o local (izquierda)
6. Presidente Honorario (derecha)
7. Representante de la Universidad local (izquierda)
8. Representante gremial (derecha)

Segunda Fila

9. Vicepresidente (centro)
10. Tesorero SOGV (izquierda)
11. Bibliotecario (derecha)
12. Subsecretario (izquierda)
13. Sub Tesorero (derecha)
14. Vocal 1 (izquierda)
15. Vocal 2 (derecha)
16. Vocal 3 (izquierda)

Parágrafo único: Cuando por circunstancia especial, en un evento hay personalidades distintas a las ya mencionadas, la decisión de subir al estrado y el sitio que debe ocupar se consultará al Presidente de la Junta Directiva y de no haber acuerdo se consultara a toda la Directiva. Especial relevancia se debe dar a los representantes de FIGO, FLASOG o similares, quienes se ubicaran en la primera fila, adicionales a los ya nombrados.



ARTÍCULO 147.- Normas Generales:

1. A los actos protocolares nocturnos se debe asistir con traje formal oscuro
2. Los miembros de la J.D.N. deben asistir 30 minutos antes de la hora pautada para el inicio.
3. Los invitados especiales deben estar expresamente notificados de este horario.
4. Las personas llamadas al presídium se denominarán primero por el cargo y luego por el nombre
5. Una vez iniciado el acto no se podrá subir al presídium, a menos que por vía de especial excepción, sea llamado por el Presidente de la Junta Directiva Nacional.
6. El Jefe de Protocolo con suficiente anticipación debe:
 1. Reconfirmar la asistencia de personalidades para evitar puestos vacíos.
 2. Colocar el nombre de personas en el presídium

ARTÍCULO 148.- Programa y protocolo del Acto Inaugural

1. El Secretario llamará a los miembros de JDN e invitados al presídium en el orden previsto
2. Apertura del acto a cargo del Presidente SOGV
3. Himno Nacional de la República de Venezuela
4. Palabras del Presidente de la Seccional (05 min)
5. Palabras del Presidente de la SOGV (15 min)
6. Lectura del acta del conferimiento de Presidente Honorario
7. Semblanza del Presidente Honorario (20 min)
8. Palabras del Presidente Honorario (05 min)
9. Presentación cultural por una coral, o de otra índole, en caso de que la hubiese.
10. Clausura del acto a cargo del Presidente de la SOGV

ARTÍCULO 149.- Quien presenta la semblanza del Presidente Honorario, lo debe hacer máximo de 20 minutos. Y el homenajeado podrá agradecer la distinción, para lo cual dispone de 5 minutos máximo. El Secretario de la Junta Directiva Nacional debe participarles esta norma, en la carta de invitación al acto.

ARTÍCULO 150.- Programa y protocolo del Acto de Clausura

1. El Secretario llama a los miembros de Junta Directiva Nacional e invitados al presídium en el orden previsto
2. Entrega de los premios del concurso de Residentes de FUNDASOG
3. Entrega de los premios de la SOGV a los mejores trabajos libres: comunicación oral, video, cartel.
4. Entrega de los premios de la industria o instituciones docentes, a los trabajos libres y concursos.
5. Informe final del evento por parte del Secretario (a) de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 151.- Protocolo del acto de proclamación y juramentación de nuevas autoridades de SOGV: Siguiendo las normas habituales de protocolo y lo establecido en el Estatuto y este Reglamento, dentro del último punto del orden del día de la Reunión Ordinaria de la Asamblea que corresponda con el año electoral, se seguirá el siguiente orden:

1. El Secretario saliente llama a los integrantes de la JEP a subir al podio.
2. El Presidente de la Junta Electoral Principal (JEP) da lectura del acta de proclamación de los electos para la Junta Directiva Nacional y los llama al frente del podio para juramentarlos.
3. Juramentación de directivos nacionales entrantes por parte del Presidente de la JEP
4. Imposición de la Medalla Presidencial al Presidente entrante por parte del Ex Presidente
5. Imposición de escudos al resto de integrantes juramentados por parte de directivos salientes
6. Lectura del acta de proclamación de las directivas Seccionales electas a cargo del Presidente de la Junta Electoral Principal y los llama para su juramentación.
7. Juramentación de directivos Seccionales entrantes por parte del Presidente de la JEP
8. Entrega a cada Presidente Seccional de los escudos de los integrantes de su directiva.
9. El Secretario Nacional entrante asume como maestro de ceremonia
10. Entrega de copia de la Medalla Presidencial e insignia al Ex Presidente por parte del Presidente entrante.
11. Palabras del Presidente saliente de la SOGV (05 min)
12. Palabras del Presidente entrante (20 min)

CAPÍTULO XII

Ingresos Netos de Congresos y Jornadas

ARTÍCULO 152.- El ingreso neto de congresos y jornadas, corresponde al diferencial entre el total de ingresos reales efectivamente cobrados y en caja, menos todos los egresos del evento. El ingreso neto se definirá a los 90 días continuos de finalizado cada evento, por medio del reporte de la Gerencia Administrativa y el Tesorero a la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo único: La Junta Directiva Nacional en Reunión Ordinaria lo revisará, analizará y dará su aprobación final, dejando constancia de dicha conformidad en el acta de esa reunión.

ARTÍCULO 153.- Cuando los eventos se realicen en una Seccional, esta tendrá derecho a recibir el 5 % del ingreso neto de los Congreso y el 40 % de las Jornadas Nacionales.

Parágrafo único: El pago a la seccional, se realizará en un plazo máximo de 10 días continuos después de que la Junta Directiva Nacional, haya cumplido el parágrafo único del artículo 152.

ARTÍCULO 154.- La seccional para recibir el pago del artículo 153, deberá presentar a la Junta Directiva Nacional un presupuesto del proyecto en que piensa invertir ese aporte.

ARTÍCULO 155.- FUNDASOG recibirá el 10 % del ingreso neto de los congresos. Dicho pago se debe hacer en un máximo de 10 días continuos después de que se cumpla el parágrafo único del artículo 152.

CAPÍTULO XIII

Sedes de las Seccionales

ARTÍCULO 156.- A fin de garantizar el cumplimiento de las funciones de las Seccionales de la SOGV, se crearán sedes para cada una de ellas, las cuales funcionarán en locales debidamente acondicionados y escogidos de común acuerdo entre la Junta Directiva de la Seccional, la Junta Directiva Nacional y el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 157.- Las sedes estarán ubicadas en la ciudad que tenga el mayor número de Miembros Titulares solventes. En caso de que alguno de los miembros de la Junta Directiva Seccional resida en otra ciudad, deberá asistir a las reuniones en la ciudad sede. Los costes de transporte, si los hubiere, serán cubiertos por la Seccional, previa aprobación del gasto.

ARTÍCULO 158.- Cuando se requiera adquirir un inmueble para el funcionamiento de la Seccional, la adquisición la efectuará la SOGV y pasará a formar parte del patrimonio de la misma. El local será entregado a la Seccional para que funcione a los fines establecidos en el Estatuto y Reglamento de la Sociedad.

CAPÍTULO XIV

Avales

ARTÍCULO 159.- El aval consistirá en permitir el uso del logo de la SOGV en el contenido de Consensos, Reuniones, Jornadas, Congresos, libro, monografía, afiche, tríptico y/o diploma a criterio de la J.D.N.

ARTÍCULO 160.- La Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela podrá avalar aquellos eventos y publicaciones relacionados con sus objetivos, como son: la investigación, educación y publicaciones.

ARTÍCULO 161.- El (los) solicitantes del aval para un libro, tienen que remitir dos (2) borradores a la Junta Directiva Nacional, con dos meses de anticipación, para que ésta, conjuntamente con el Consejo Consultivo, decidan al respecto. La Junta Directiva Nacional solicitará la opinión de expertos sobre el tema antes de otorgar el aval.

ARTÍCULO 162.- Los Consensos: Serán organizados y promovidos por la Junta Directiva Nacional y Consejo Consultivo, estos seleccionarán el tema y los participantes. Podrán solicitar la colaboración de empresas comerciales y, de igual manera, si otras sociedades solicitan el aval de la SOGV, ésta los considerará.

Parágrafo único: Cuando estos eventos sean patrocinados por empresas comerciales, el nombre de la Sociedad debe preceder al del co-patrocinante y no se podrán utilizar nombres comerciales de productos.

ARTÍCULO 163.- Reuniones y Jornadas de otras instituciones: la SOGV podrá avalar estos eventos con base en los aportes que estos representen para la especialidad o un área específica de la misma. Los solicitantes del aval deberán incluir un mínimo de 25 % de los expositores con miembros de la SOGV y remitir a la Junta Directiva Nacional el programa y los conferencistas, con dos (2) meses de anticipación para decidir al respecto. Los diplomas serán firmados por el Presidente de la SOGV y otras Sociedades.

Parágrafo único: No se considerará ni se otorgará el aval, si el evento coincide o se realiza un mes antes o después de eventos de la SOGV.

ARTÍCULO 164.- Conferencia: Para que la SOGV avale este tipo de evento, el solicitante debe remitir a la Junta Directiva, el temario y un Curriculum Vitae resumido del o los expositores, con dos (2) meses de anticipación

ARTÍCULO 165.- Lo no previsto en este Reglamento sobre avales será resuelto por la Junta Directiva y el Consejo Consultivo.

CAPÍTULO XV

Avisos de la SOGV

ARTÍCULO 166.- La Junta Directiva Nacional y de las Seccionales solamente publicarán avisos de condolencia, con ocasión del fallecimiento de Miembros de cualquier categoría. Cuando se trate de familiares cercanos se enviará una carta. Casos especiales serán decididos por la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO XVI

Modalidad de Firmas Administrativas y Bancarias en la Junta Directiva Nacional y Seccionales

ARTÍCULO 167.- Para dar cumplimiento a los puntos f y g del artículo 26 del Estatuto, deberán registrar sus firmas en todas las cuentas bancarias y financieras el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Subtesorero de la Junta Directiva Nacional. El Presidente y el Vicepresidente constituyen las firmas tipo A y el Tesorero y Subtesorero constituyen las firmas tipo B.

ARTICULO 168.- La solicitud de chequeras, emisión de cheques, libretas de ahorro y cualquier documento mercantil, económico, financiero o administrativo de la Junta Directiva Nacional, siempre debe contener dos firmantes, uno de las firma tipo A y otro de las tipo B.

ARTÍCULO 169.- Para dar cumplimiento al punto i del artículo 30 del Estatuto, en la Junta Directiva Seccional, solamente existirán dos (2) firmas administrativas, la del Presidente y la del Tesorero. Ambas firmas deben registrarse en las entidades bancarias y financieras en las que la Seccional tenga actividad, y son las que deben usarse en las solicitudes de chequeras, emisión de cheques, libretas de ahorro y cualquier documento mercantil, económico, financiero o administrativo de la Seccional.

CAPÍTULO XVII

Elección del (la) Presidente(a) Honorario(a) de Congresos y Jornadas

ARTÍCULO 170.- Los Congresos y Jornadas Nacionales tendrán un(a) Presidente(a) Honorario(a), seleccionado(a) mediante baremo ad hoc.

Parágrafo primero: Para las Jornadas Nacionales el (la) Presidente(a), preferiblemente, pertenecerá a la Seccional en la cual se realice el evento.

Parágrafo segundo: Para los Congresos Nacionales podrá pertenecer a cualquier ciudad del país.

Parágrafo tercero: A tal efecto, se recibirán postulaciones de los candidatos, enviados por la Junta Directiva de la Seccional respectiva, o por un mínimo de cinco (5) Miembros Titulares solventes.

ARTÍCULO 171.- Las postulaciones deben acompañarse de currículum vitae, con copia de los soportes.

ARTÍCULO 172.- El (la) Presidente(a) Honorario(a) ocupará un lugar en el podio de la ceremonia inaugural y de clausura, y otros actos oficiales de ese evento.

ARTÍCULO 173.- En el acto inaugural recibirá un homenaje, que consistirá en una semblanza y el otorgamiento de una placa que recibirá de manos del Presidente de la Junta Directiva Nacional. Dispondrá de cinco (05) minutos para agradecer.

ARTÍCULO 174.- Es potestad de la Junta Directiva Nacional designar a una persona para realizar una semblanza del (de la) Presidente(a) Honorario.

ARTÍCULO 175.- En el programa oficial del evento aparecerá una nota biográfica, acompañada de una fotografía reciente.

ARTÍCULO 176.- Al (la) Presidente(a) Honorario(a) se le cubrirán el alojamiento durante todo el evento y los gastos de transporte de ser necesario.

ARTÍCULO 177.- Las postulaciones se evaluarán por el baremo del artículo 180 de este Reglamento, para lo cual se creará una comisión, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva Nacional, más dos (2) miembros del Consejo Consultivo. Estos últimos serán designados en reunión conjunta de la Junta Directiva Nacional y el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 178.- Los miembros de la Junta Directiva Nacional y de las Seccionales no podrán optar a esta distinción.

ARTÍCULO 179.- Requisitos mínimos para considerar la solicitud

1. Debe haber sido Miembro Titular o Afiliado de la SOGV durante 15 años por lo menos.
2. Años de graduado de médico: mínimo 20 años.
3. Presentar currículum vitae con copia de los respaldos y/o originales en caso de ser solicitados.
4. Solvencia ética y moral. No haber sido objeto de sanciones morales o éticas, renuncia a membrecía y descrédito de la institución.

ARTICULO 180.- Baremo para Presidente(a) Honorario(a) de Congresos y Jornadas

- | | |
|---|--------------------------------|
| 1. Médico cirujano | 1 punto por año, hasta 20 años |
| 2. Especialista en Obstetricia y/o Ginecología
reconocido por un Colegio Médico) | 2 puntos por año hasta 20 años |
| 3. Magíster Scientiarum | 3 puntos por año |
| 4. Doctor en Ciencias Médicas | 5 puntos por año |
| 5. Miembro Afiliado o Titular de la SOGV. | 2 puntos por año |
| 6. Años activos en la docencia de la Obstetricia y/o Ginecología | |
| No Universitaria | 1 punto por año |
| Universitaria: | |
| Instructor | 2 punto por año |
| Profesor Asistente o Agregado | 3 puntos por año |
| Profesor Asociado o Titular | 4 puntos por año |
| Jefe de Cátedra o Departamento | 5 puntos por año |
| 7. Actividad asistencial en la especialidad | |
| Jefe de Departamento | 5 puntos por año hasta 20 años |
| Jefe de Servicio | 4 puntos por año hasta 20 años |
| Adjunto II | 3 puntos por año hasta 20 años |
| Adjunto I | 2 puntos por año hasta 20 años |
| Especialista I ó II | 1 punto por año hasta 20 años |
| 8. Publicaciones | |
| Libro publicado (con 50 o más páginas) | |
| Como autor | 10 puntos c/u |
| Como editor | 7 puntos c/u |

Monografías	4 puntos c/u
Capítulos de libros	
Nacional	4 puntos c/u
Internacional	5 puntos c/u
Trabajos Científicos publicados en revistas	
Nacionales	3 puntos c/u
Extranjeras	4 puntos c/u.
Trabajos científicos presentados en Congresos y Jornadas Nacionales y Regionales de la SOGV	2 puntos c/u
Trabajos científicos presentados en Congresos de otras instituciones	1 punto c/u
9. Actividad editorial en revista científica de la especialidad	2 puntos por año
De otra especialidad	1 punto por año
10. Participación como conferencista, coordinador de presentación de trabajos libres, carteles o videos, coordinador o componente de simposio o mesa redonda en Congresos y Jornadas Nacionales de la SOGV e Internacionales	
Conferencista	4 puntos
Coordinador de Simposio	3 puntos
Coordinador de trabajos libres, carteles o videos	2 puntos
Miembro del Comité Organizador del evento	
Regional	1 punto por evento
Nacional	3 puntos por evento
Internacional	4 puntos por evento
Miembro del Comité Científico del evento	
Regional	1 punto por evento
Nacional (Congreso o Jornada)	3 puntos por evento
Internacional	4 puntos por evento
Asistencia	
Regional	1 punto por evento
Nacional (Congreso o Jornada)	2 puntos por evento
Internacional	3 puntos
11. Miembro de Junta Directiva Sede y de Seccional	
Suplente o Vocal	1 punto por año

Principal	2 puntos por año
12. Miembro de la Academia Nacional de Medicina	
Individuo de número	20 puntos
Miembro correspondiente	15 puntos
Invitado de Cortesía	10 puntos
13. Miembro de una Academia Regional de Medicina	10 puntos
14. Tutor de tesis	
Para Especialista	2 puntos cada una
Para Magister	5 puntos cada una
Para Doctorado	10 puntos cada una
16. Epónimos de promoción	
De pregrado	6 puntos c/u
De especialidad	6 puntos c/u
17. Condecoraciones y distinciones	
Nacionales	1 punto
Internacionales	2 puntos

CAPÍTULO XVIII

Premio Nacional Oscar Agüero

ARTÍCULO 181.- La Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela (SOGV) otorgará este Premio Nacional cada dos años. Se concederá al mejor trabajo sobre Obstetricia, Ginecología, Medicina Materno Fetal y Reproducción Humana publicado en la Revista de la SOGV, en el período correspondiente.

ARTÍCULO 182.- El premio consistirá en un Diploma y una cantidad de dinero que será fijada cada dos años por la JDN.

ARTÍCULO 183.- Optarán al premio todos los trabajos realizados en Venezuela, publicados en la Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela, en el lapso correspondiente.

ARTÍCULO 184.- El jurado del premio estará integrado por tres (3) miembros: uno (1) del Comité de Redacción de la Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela, uno (1) de la Junta Directiva Nacional y uno (1) del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 185.- El jurado podrá solicitar el asesoramiento de las personas o entidades que crea conveniente y podrá otorgar una Mención Honorífica cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 186.- Los integrantes del jurado se renovarán cada periodo, parcial o totalmente y no podrán ser receptores del premio ni de la mención.

ARTÍCULO 187.- El jurado podrá declarar el premio desierto. Sus decisiones serán inapelables.

ARTÍCULO 188.- La entrega del premio y mención honorífica se hará durante la Ceremonia Inaugural del Congreso correspondiente.

CAPÍTULO XIX

Elección de una Mujer Ginecoobstetra del país para el Certificado de Reconocimiento otorgado por la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO) o Mujer FIGO

ARTÍCULO 189.- Por disposición de FIGO, cada tres (3) años, cada Sociedad afiliada procederá a la elección de la Mujer FIGO del país; la candidata debe seleccionarse al menos con un año de antelación.

ARTÍCULO 190.- La Junta Directiva Nacional de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela recibirá las candidatas que postulen la sede o las seccionales, máximo dos (2) por cada seccional y cinco (5) por la sede.

ARTÍCULO 191.- Cada tres (3) años se rotarán las candidatas, una vez por la sede y otra por las seccionales.

ARTÍCULO 192.- La selección para la designación final, será realizada por una comisión designada por la Junta Directiva Nacional y el Consejo Consultivo, según evaluación de las credenciales por el baremo del artículo 217 de este Reglamento.

ARTÍCULO 193.- Las candidatas a Mujer FIGO pueden pertenecer a cualquier categoría, con una membrecía mínima de diez (10) años, haber tenido participación docente y científica, así como trayectoria en labores sociales hacia la comunidad. El resultado del concurso se presentará a la Asamblea, la cual ratificará el resultado.

Parágrafo único: La convocatoria para presentar candidatas se hará a la sede o a las seccionales con al menos cuarenta y cinco (45) días continuos de anticipación a la fecha de la elección; el cierre de recepción de candidatas será quince (15) días antes de la elección.

ARTÍCULO 194.- La candidata seleccionada, recibirá su credencial en una sesión especial durante el Congreso FIGO, de manos de las autoridades de la Federación. En caso de no poder concurrir al Congreso FIGO la candidata debe anunciar su declinación, mediante correspondencia dirigida a la Junta Directiva Nacional, dos (2) meses antes de la fecha de realización del Congreso, a objeto de ser sustituida por la candidata que sigue en el orden de escogencia.

ARTÍCULO 195.- La SOGV le otorgará un diploma de reconocimiento a la Mujer FIGO, en el acto inaugural del próximo Congreso Nacional.

ARTÍCULO 196.- Si la candidata a Mujer FIGO seleccionada fallece antes de recibir su distinción, de igual manera se le otorgará tal distinción *post mortem*.

CAPÍTULO XX

Maestro (o) de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela (SOGV)

ARTÍCULO 197.- Esta selección se efectuará cada cinco (5) años con ocasión del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 198.- Los candidatos serán propuestos del interior por las Juntas Directivas de las Seccionales y de la Sede por la Junta Directiva Nacional, o por un mínimo de veinte (20) Miembros Titulares solventes; la propuesta deberá ser acompañada con un currículum vitae, con los respectivos respaldos del candidato(a) y carta de aceptación de la misma.

ARTÍCULO 199.- Requisitos para ser postulado: Ser Miembro Titular con una membrecía en la SOGV de quince (15) años y mínimo diez (10) años como miembro Titular.

ARTÍCULO 200.- Se requerirá una activa participación del candidato(a) en la SOGV y sus actividades.

ARTÍCULO 201.- La selección se hará mediante baremo especificado en el artículo 217 de este Reglamento. Los resultados serán participados a la Seccional con copia al o la concursante.

ARTÍCULO 202.- La comisión evaluadora estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva Nacional, y por cuatro (4) miembros del Consejo Consultivo

ARTÍCULO 203.- Los miembros de la Junta Directiva Nacional y Seccionales no podrán participar en el concurso.

ARTÍCULO 204.- Los Maestros SOGV serán seis (6), tres (3) por la Sede y tres (3) por las Seccionales.

ARTÍCULO 205.- Los reconocimientos de Maestro(a) serán otorgados en la sesión inaugural del próximo Congreso Nacional, donde se hará una breve semblanza de los homenajeados.

ARTÍCULO 206.- Si el candidato(a) seleccionado(a) declina se designará al candidato(a) subsecuente en puntuación según baremo aplicado o bien, si el candidato(a) seleccionado(a) fallece, de igual manera se le otorgará tal distinción *post mortem*.

CAPÍTULO XXI

Maestro (a) de la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología (FLASOG)

ARTÍCULO 207.- Por disposición de la FLASOG, cada tres años y durante su Asamblea Ordinaria se procederá a la elección de los (as) Maestros (as) de la Gineco-Obstetricia Latinoamericana. Los (as) candidatos (as) deben seleccionarse y participarse a FLASOG al menos con seis (6) meses de anticipación a la realización de dicha Reunión de Asamblea.

ARTÍCULO 208.- Se requerirá una activa participación del candidato(a) en la SOGV y en el ámbito de FLASOG, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y Reglamento vigente de FLASOG.

ARTÍCULO 209.- Los Miembros de la Junta Directiva Nacional y Seccionales no podrán participar como candidatos para la selección de Maestros de FLASOG.

ARTÍCULO 210.- La convocatoria al concurso de candidatos a Maestro (a) FLASOG, se hará mediante convocatoria por prensa y correspondencia enviada a cada una las Seccionales.

ARTÍCULO 211.- La Junta Directiva Nacional, solicitará a las Seccionales el currículum vitae (adecuado al baremo) de los candidatos (as) y una carta de aceptación de su participación.

ARTÍCULO 212.- Las credenciales de los aspirantes a Maestros(as) de FLASOG serán revisadas por un Comité designado en reunión conjunta de la Junta Directiva Nacional y el Consejo Consultivo. Dicho Comité estará constituido por tres (3) miembros de la Junta Directiva Nacional y dos (2) del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 213.- Se elegirán según baremo del artículo 217 de este Reglamento, a dos (2) candidatos(as) a Maestros FLASOG, uno por la Sede y otro por las Seccionales.

ARTÍCULO 214.- El Comité de revisión, dará a conocer los candidatos seleccionados, a la Junta Directiva Nacional y al Consejo Consultivo antes de la Reunión de la Asamblea, la cual resolverá sobre su ratificación.

ARTÍCULO 215.- Los(as) candidatos(as) deberán comprometerse a asistir a dicho Congreso. La SOGV asumirá el coste de su inscripción, transporte, alojamiento y viáticos al Congreso FLASOG.

ARTÍCULO 216.- En caso de no poder concurrir al Congreso FLASOG donde le otorgarán tal distinción, debe anunciar su declinación, mediante correspondencia dirigida a la Junta Directiva Nacional de la SOGV dos (2) semanas antes de la fecha de realización del Congreso, a objeto de ser sustituido(a) por el candidato (a) que sigue en el orden de escogencia.

ARTICULO 217.- Baremo para designar Mujer FIGO, Maestros(as) de la Obstetricia y Ginecología Latinoamericana (FLASOG) y Maestros de Venezuela (SOGV)

1. Médico Cirujano	1 punto por año hasta 20 años
2. Especialista	2 puntos por año hasta 20
3. Magíster Scientiarum	3 puntos por año
4. Doctor en Ciencias Médicas	4 puntos por año
5. Miembro Titular de la SOGV	2 puntos por año
Miembro Afiliado de la SOGV	1 punto por año
6. Directivo de la SOGV (Sede y Seccionales) y de la FUNDASOG	
Principal	2 puntos por año
Suplente o Vocal	1 punto por año
Consejo Consultivo Nacional	1 punto por año
7. Directivo de organizaciones internacionales en relación con Obstetricia y Ginecología	
Principal	2 puntos por año
Suplente o Vocal	1 punto por año
8. Docencia de la Obstetricia y Ginecología	
No universitaria	1 punto por año
Universitaria:	
Instructor	2 puntos por año
Profesor Asistente o Agregado	3 puntos por año
Profesor Asociado o Titular	4 puntos por año
Jefe de Cátedra o Departamento	5 puntos por año

9. Contribución al desarrollo de una Escuela Obstétrico-Ginecológica, en un hospital público venezolano:	
Jefe de Departamento	3 puntos por año hasta 20 años
Jefe de Servicio	2 puntos por año hasta 20 años
Especialista	1 punto por año hasta 20 años
10. Epónimo de una promoción de:	
Pregrado (médicos)	6 puntos c/u
Especialistas	6 puntos c/u.
11. Tutor de tesis	
Para especialista	2 puntos c/u
Para Magister	5 puntos c/u
Para Doctorado	10 puntos c/u
12. Publicaciones	
Libros publicados (con 50 o más páginas)	
Como autor	10 puntos c/u
Como editor	7 puntos c/u
Monografías	4 puntos c/u
Capítulos de libros	
Nacional	3 puntos c/u
Internacional	4 puntos c/u
Trabajos Científicos publicados en revistas	
Nacionales	3 puntos c/u
Extranjeras	4 puntos c/u
Trabajos presentados en Jornadas Nacionales y Congresos de la SOGV 1 punto c/u	
13. Director(a) de revista de la SOGV 4 puntos por año	
Redactor de la revista de la SOGV	3 puntos por año
Otra revista relacionada con Gineco-obstetricia	2 puntos por año
14. Condecoraciones, Ordenes y premios (SOGV, FLASOG, FIGO), membrecías honorarias de Sociedades Científicas o Federaciones Obstétrico-Ginecológicas	
Nacionales	1 punto por distinción
Internacionales	2 puntos por distinción
15. Miembro de la Academia Nacional de Medicina	
Individuo de Número	20 puntos
Miembro Correspondiente	15 puntos

Invitado de Cortesía	10 puntos
16. Miembro de una Academia Regional de Medicina	10 puntos
17. Participación como conferencista, coordinador de presentación de trabajos libres, carteles o videos, coordinador o componente de simposio o mesa redonda en Congresos y Jornadas Nacionales de la SOGV e Internacionales	
Conferencista	4 puntos c/u
Coordinador de simposio	3 puntos c/u
Coordinador de trabajos libres	2 puntos
18. Miembro del Comité Organizador de un evento	
Regional	1 punto por evento
Nacional	3 puntos por evento
Internacional	4 puntos por evento
19. Miembro del Comité Científico del evento	
Regional	1 punto por evento
Nacional	3 puntos por evento
Internacional	4 puntos por evento

CAPÍTULO XXII

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 218.- Este Reglamento podrá ser modificado, total o parcialmente, en Reunión Extraordinaria de la Asamblea, convocada al efecto por la Junta Directiva Nacional o a petición de la tercera parte de los Miembros Titulares solventes.

- a. La convocatoria deberá hacerse por la prensa, por lo menos con ocho (8) días continuos de anticipación, y se hará constar en ella el objetivo de la Reunión de la Asamblea, cuyo punto único será la modificación del Reglamento.
- b. Para ser válida dicha Reunión de la Asamblea, el quórum necesario deberá ser el diez por ciento (10%) de los Miembros Titulares solventes.
- c. Para la aprobación de cada uno de los artículos en discusión se necesitará el voto positivo de la mayoría simple de los asistentes a la Reunión de la Asamblea, que tengan derecho a voto.

ARTÍCULO 219.- Si a la Reunión Extraordinaria de la Asamblea, convocada a los fines del artículo 216 de este Reglamento, no concurriera la representación exigida, se realizará una hora después de la primera convocatoria, expresando en la misma, que se constituirá con el número de Miembros Titulares solventes presentes.

ARTÍCULO 220.- A los fines de constatar el quórum de la Reunión de la Asamblea y en relación al término de solventes, se considerará bajo esa denominación a todo Miembro Titular que no se encuentre en mora con el pago de las cuotas de la Sociedad, a la fecha de celebración de la misma.

ARTÍCULO 221.- “De las graves situaciones económicas de la SOGV o del país, se faculta a la Junta Directiva Nacional para que en reunión conjunta con el Consejo Consultivo y ante situaciones económicas difíciles o críticas, ya sea de la propia Sociedad o del país, ejecute las restricciones que sean necesarias en todo los parámetros económicos que contiene el presente reglamento en lo referente del capítulo XXI, artículo 215 , 25, 26 y 27, 28 y 38; para salvaguardar la economía y el patrimonio de la SOGV; la misma deberá ser aprobada mayoría simple”.

ARTICULO 222.- Este Reglamento entra en vigencia el día de su discusión y aprobación por la Asamblea de la SOGV, celebrada en San Cristóbal, estado Táchira, el miércoles 2 de Octubre del 2013, en el salón Doral 1, del Lidohotel.

ARTÍCULO 223.- Este Reglamento será debidamente registrado en la oficina del registro correspondiente.

